

**CONTRATO DE TRANSPORTE DE PERSONAL – CAMPO HIDROITUANGO**

CONTRATANTE	CONTRATISTA
<p>PETROCASINOS S.A., identificada con el Nit. 800.119.647-1, representada legalmente por el señor FABIO AUGUSTO BARRERA PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. 32.296.431 No. 13.743.363 expedida en Bucaramanga.</p> <p>Dirección: Carrera 33W # 71 – 61 Bodega 39 – 40 Parque Industrial Provincia de Soto Bucaramanga Santander Correo electrónico: <a href="mailto:logistica@petrocasinoss.com">logistica@petrocasinoss.com</a> Cel.: 320 838 7819</p>	<p>TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S. identificada con Nit. 800.234.281-1 representada legalmente por LINA MARIA ALVAREZ MARIN identificada con C.C. 32.296.431</p> <p>Dirección: Calle 51 # 72 – 25 Oficina 204 Medellín Antioquia Correo electrónico: <a href="mailto:lidercomercial@transuperior.com">lidercomercial@transuperior.com</a> Cel.: 310 593 8707</p>

OBJETO DE TRANSPORTE	PLAZO GENERAL DEL CONTRATO
PERSONAS ALIMENTOS X	EL PLAZO TOTAL ES DE UN (01) AÑO A PARTIR DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2024 HASTA EL DÍA TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2025
<b>VALOR DEL CONTRATO</b>	
SERVICIO DE BUSETA PARA TRANSPORTE DE PERSONAL DE PETROCASINOS SA VEINTICINCO (25) PASAJEROS EN LA RUTA INTERNA DE LOS COMEDORES INSTALADOS EN HIDROITUANGO: VEINTIDOS MILLONES CIEN MIL PESOS M.CTE (\$22.100.000) MENSUAL – Valor a todo costo incluido conductor y combustible	
<b>CARACTERISTICAS DEL AUTOMOTOR</b>	
En documento anexo se relacionará el vehículo destinados para el cumplimiento del presente contrato.	

Las partes identificadas en el Cuadro Inicial del presente documento manifiestan celebrar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS** que se instrumenta conforme a las cláusulas que vienen a continuación.

**CLAUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es: SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE PETROCASINOS SA EN LA RUTA INTERNA DE LOS COMEDORES INSTALADOS EN HIDROITUANGO, lo anterior, dentro del marco del contrato comercial suscrito entre PETROCASINOS SA y EPM

**CLAUSULA SEGUNDA - PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de un (01) año prorrogable, inicia el día treinta y uno (31) de agosto de 2024, fecha en la que deberá el contratista empezar a ejecutar plenamente la prestación contratada, finalizará el día treinta (30) de agosto de 2025.

**CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato se pacta por el sistema de precios unitarios, esto es:

### VALOR DEL CONTRATO

SERVICIO DE BSETA PARA TRANSPORTE DE PERSONAL DE PETROCASINOS SA VEINTICINCO (25) PASAJEROS EN LA RUTA INTERNA DE LOS COMEDORES INSTALADOS EN HIDROITUANGO: VEINTIDOS MILLONES CIEN MIL PESOS M.CTE (\$22.100.000) MENSUAL– Valor a todo costo incluido conductor y combustible

**PARAGRAFO 1.** Incremento: Las tarifas indicadas por el CONTRATISTA se reajustaran de forma anual de la vigencia del contrato conforme al % del IPC establecido por el gobierno nacional para los doce (12) meses anteriores, más tres (3) puntos porcentuales.



**CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se causará y pagará conforme a la siguiente reglamentación: 1. Solo se cancelarán los días en que realmente se prestó el servicio en su integridad. 2. El valor a pagar será la suma resultante de los días en que efectivamente fue prestado el servicio de transporte en el mes inmediatamente anterior. 3. Las mensualidades empiezan a contarse a partir del día en que se inicie la ejecución el presente contrato. 4. Cumplida la mensualidad, el valor se hará exigible y el CONTRATANTE pagará la suma dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de la factura, la cual deberá ser enviada al correo electrónico: [facturacion.electronica@petrocasinoss.com](mailto:facturacion.electronica@petrocasinoss.com), a más tardar el día viernes siguiente al cumplimiento de la mensualidad, una vez diligenciada correctamente por el CONTRATISTA, quien seguirá las pautas, que, para su elaboración y presentación de cobro, establezca la DIAN. **PARAGRAFO:** Entre estos requisitos está el de adjuntar a la factura, el pago de seguridad social en ARL, EPS, AFP, soportes de pago de nómina de los conductores empleados para el cumplimiento del presente contrato, revisiones bimestrales en centros de diagnóstico automotriz autorizados.

### CLAUSULA QUINTA – DESCRIPCION DEL TRANSPORTE

**OBJETO A TRANSPORTAR:** Será el Personal del CONTRATANTE, en la ruta interna de comedores instalados en Hidroituango

**CONDICIONES DE LOS VEHICULOS:** El transporte se realizará en vehículos que garanticen la integridad física de las personas. Los vehículos que transporten personas deberán cumplir con las reglas contenidas en el Decreto 173 y 174 de 2001, y la política de seguridad vial propuesta por PETROCASINOS SA.

Los automotores empleados para la ejecución del contrato deberán contar siempre con las siguientes condiciones:

- Seguro obligatorio vigente (SOAT).
- Certificado de gases vigente.
- Equipo de carretera.
- Herramienta para contingencias ordinarias y/o equipos de protección como cascos, guantes tipo ingeniero, cinturón ergonómico, botas con puntera de acero y demás elementos exigidos en el campo donde se presta el servicio.
- POLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL CONTRA TODO DAÑO, POR MONTOS ASEGURADOS DE MINIMO 60 SALARIOS

MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. En todo caso, el CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE por cualquier clase de daño causado durante la ejecución del contrato y con ocasión del transporte. El CONTRATISTA será el único responsable por los daños causados a terceros en el desarrollo del transporte.

- Copia del pago del impuesto departamental y municipal.
- Hoja de vida del conductor con documentación completa y los comprobantes de su respectiva afiliación al sistema de seguridad social integral.
- El vehículo debe ser objeto de revisión preventiva por el contratista mínimo cada sesenta días (60) y si es el caso realizar los mantenimientos correctivos que resulten de esta revisión.

Todo gasto de mantenimiento preventivo, correctivo y del uso normal del vehículo como lo es cambio de llantas, aceite, revisiones y demás será a costa del CONTRATISTA

**CLAUSULA SEXTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Hacer su gestión en la forma que estime conveniente, utilizando sus propios elementos, con plena autonomía técnica y directiva, asumiendo la responsabilidad, con el fin de cumplir exclusivamente con el servicio aquí contratado:

- a) Asignación de mínimo un (1) vehículo para suplir la operación del presente contrato, los cuales deberán cumplir con las condiciones establecidas por EPM
- b) Disponer de vehículos adicionales a los asignados al presente contrato en caso de contingencias.
- c) Deberá cumplir en forma eficiente y oportuna, los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio, el cual deberá realizar en el tiempo acordado por las partes.
- d) Disponer del personal necesario para el cumplimiento del objeto contractual.
- e) Realizar los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales de los trabajadores.
- f) Diseñar e implementar un programa de SG-SST, y PESV para lo cual deberá entregar al área de SST del contratante los soportes respectivos con los cuales acredite el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley 1562 de 2012 y su decreto reglamentario, así como los estándares mínimos vigentes y entregar al CONTRATANTE al inicio de la obra los soportes de cumplimiento: i) Matriz de Riesgos. ii) Capacitaciones de los trabajadores y HSE. iii) Actas de inducción de los trabajadores que ejecutarán la obra. iv) Permisos de trabajo y v) Los demás soportes que requiera el CONTRATANTE para verificar el cumplimiento del SG-SST del CONTRATISTA.
- g) Cumplir con todas las obligaciones laborales y de seguridad social del personal que utilice en la ejecución del presente Contrato, incluyendo la satisfacción de todos requisitos migratorios y de visado conforme a los requerimientos exigidos por La Unidad Administrativa Migración Colombia en caso de que el Contratista, para la correcta ejecución del Contrato, ponga a disposición del Contratante técnicos, subcontratistas y/o trabajadores extranjeros.
- h) Entregar al inicio del contrato el Certificado suscrito por el Representante Legal donde conste la afiliación a Seguridad social del personal que ejecutará labores en la obra, con los respectivos soportes.

- i) Entregar al inicio del contrato el Certificado expedido por la ARL, donde conste la implementación del SG-SST y el porcentaje de cumplimiento de la Resolución 0312 de 2019
- j) Enviar con antelación de setenta y dos (72) horas documentos de vehículo y conductor indicados en la cláusula quinta al gerente de campo para gestionar el ingreso a campo, cuando se modifique el vehículo asignado al presente contrato.
- k) Todas las demás obligaciones derivadas de la ejecución del presente Contrato.
- l) Los vehículos adscritos al cumplimiento del presente contrato deben contar con el Formato Único de Extracto del Vehículo (FUEC), expedido por el Ministerio del Transporte.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, no nace ninguna obligación de carácter laboral, que genere subordinación ni dependencia, por tratarse de un contrato de carácter civil, ni genera ninguna clase de responsabilidad solidaria.

EL CONTRATISTA en su condición de empleador de los trabajadores que contrate está obligado a lo siguiente: 1. A afiliarlos al Régimen de la Seguridad Social Integral desde el inicio de la vinculación y conforme al tipo de riesgo que implique la labor de cada trabajador durante todo el tiempo que dure desempeñando sus funciones dentro de la ejecución del presente contrato. Igualmente se compromete a cancelar dentro de los términos de ley y con el salario que cada empleado devenga los aportes al Sistema 2. A dotar a todas las personas que contrate a su servicio de los elementos de seguridad industrial exigidos para la labor que cada uno de los trabajadores va a desarrollar, así como también estar pendiente en forma directa o por uno de sus representantes que este personal realice las labores utilizando tales elementos de protección. 3. A capacitar al personal en las tareas a desarrollar o a vincular personas expertas en las funciones pactadas, experticia esta que debe estar acompañada de los documentos necesarios que la acrediten. 4. A capacitar al personal en la prevención de los riesgos que por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales estén expuestos por la labor a desarrollar y por las condiciones de tiempo modo y lugar donde las mismas se ejecutan. 5. A cancelar a sus empleados los derechos laborales que contempla la ley laboral y todos aquellos a los que se haya comprometido para la ejecución del objeto del contrato. 6. A garantizar que las condiciones de tiempo modo y lugar donde el empleado ejerce sus funciones ofrezcan seguridad para este.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si se llegare a presentar demanda judicial o reclamación extrajudicial contra El Contratante por parte de alguno de los empleados o subcontratistas del Contratista, éste deberá asumir la defensa y mantener indemne a El Contratante. En caso de llegar a citarse extrajudicialmente o de requerirse judicialmente a El Contratante, el Contratista asumirá la defensa conjunta o separada de la propia. En el evento de producirse sentencia ó resolución condenatoria contra El Contratante dentro de un proceso iniciado por empleados o subcontratistas del Contratista, El Contratante podrá pagar las sumas ordenadas por la providencia con cargo a los dineros que éste adeude al Contratista por virtud de este Contrato, estando obligado el Contratista a reembolsarle a El Contratante el valor de los gastos, costos y honorarios en que éste haya incurrido procurando su defensa. Esto mismo ocurrirá si la controversia laboral, civil o de cualquier otra índole, llegare a

terminar en transacción o conciliación. Para estos efectos, el Contratista le pagará a El Contratante las sumas de dinero que éste haya gastado en su defensa, dentro de los tres (3) días siguientes a la carta que así lo exija.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones laborales del Contratista con el personal designado para ejecutar el objeto de este Contrato, dará lugar a la terminación unilateral del Contrato por parte de El Contratante y dará derecho a El Contratante a cobrar la multa por incumplimiento de obligaciones laborales del Contratista, así como los perjuicios que se le pudiesen causar a El Contratante. Para lo cual se garantizará el derecho de contradicción y defensa al Contratista.

**CLÁUSULA OCTAVA - PERSONAL DEL CONTRATISTA:** El personal del CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el CONTRATANTE. Toda responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA; así debe expresarse en los respectivos contratos laborales, o en certificación suscrita por cada uno de los empleados del CONTRATISTA.

El personal contratado por el CONTRATISTA para el efectivo cumplimiento del presente contrato deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Estar uniformado, identificado y capacitado para la ejecución del contrato de la presente naturaleza. Cuando se encuentren dentro de las instalaciones deben portar siempre los elementos de protección personal.
- Incluir como propias las políticas y los requerimientos realizados por los clientes.
- Recibir inducción en salud ocupacional por parte de la empresa del CONTRATANTE
- El personal deberá ser cordial y amable, en caso de presentarse algún altercado durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá evaluar los hechos y si fuere necesario, cambiar su personal para garantizar una buena prestación del transporte.

#### **CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

- a) Cancelar al contratista el valor del presente contrato según la forma pactada en el mismo.
- b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el CONTRATISTA en virtud del presente contrato.
- c) Facilitar la información que posea, y que sea solicitada por el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones.
- d) Obrar con lealtad y buena fe y estricto sentido ético y profesional durante la ejecución del contrato.
- e) Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato.
- f) Solicitar con antelación de mínimo seis (06) horas el servicio

**CLAUSULA DÉCIMA – CAUSALES ESPECIALES DE TERMINACIÓN:** El contrato terminará por las causas que la legislación comercial determina y en especial cuando se presente alguno de los eventos consignados a continuación:

- Por expiración del plazo fijado.
- Por desaparecer las causas que le dieron origen.
- Por decisión unilateral del CONTRATANTE y CONTRATISTA, previo aviso con siete (07) días de anticipación a la parte contraria.
- Cuando el CONTRATISTA ceda el contrato sin el consentimiento del CONTRATANTE
- De común acuerdo entre las partes.
- Si el vehículo no cumple con todas las condiciones exigidas por EPM, al cabo de un (01) día como término máximo, este automotor debe ser cambiado por otro vehículo que reúna los requisitos impuestos por el cliente, de lo contrario será causal de terminación.
- Por circunstancias inherentes al CONTRATISTA que impidan la ejecución del contrato
- Incumplimiento del esquema de autorización del vehículo con setenta y dos (72) horas de antelación.
- Por actividades ilícitas en ejercicio del transporte contratado.
- Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución del contrato.
- Por incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

Estas causales de terminación, bajo cualquier circunstancia, NO generan indemnización alguna entre las partes.

**PARAGRAFO PRIMERO: CONDICIONES DEL VEHICULO (EPM)** Suministro de transporte de personas para el personal propio del contrato, desde los casinos hacia los comedores satelitales y viceversa, con las siguientes especificaciones técnicas: Buseta de 25 pasajeros intermunicipal, con sillotería tipo ejecutivo, full equipo, cinturones de seguridad en todos los asientos, aire acondicionado, radio USB y GPS. Así mismo el vehículo deberá funcionar con combustible de ACPM de acuerdo con la normatividad vigente, que limita los vehículos a gasolina y otros líquidos altamente inflamables en proyectos constructivos con sitios confinados, debido al riesgo de su transporte y los gases de escape, los gases de los motores a gasolina contienen del 5 al 16% de monóxido de carbono y la presencia de un 0.02% de dicho gas en el aire que produce la pérdida de conocimiento, en aquellos lugares donde la ventilación es deficiente, y en el caso propio del Proyecto Hidroeléctrico Ituango, el cual aún se encuentra en construcción. La antigüedad del vehículo no puede ser superior a diez (10) años, contados a partir de la fecha de matrícula del vehículo en la respectiva secretaría de tránsito.

Dicho vehículo, estará disponible todos los días del mes en el campamento, cuando este requiera de mantenimientos preventivos y/o correctivos, será reemplazado con un vehículo de las mismas condiciones técnicas y que cumpla con la normatividad establecida.

El contratista dará acceso al GPS del vehículo, a la gestoría técnica del contrato para su información y seguimiento.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se suspenderá, sin lugar a indemnizaciones, cuando el CONTRATANTE suspenda por cualquier circunstancia las actividades que dieron origen a la celebración del presente contrato. El CONTRATISTA no tendrá derecho a remuneración alguna por los días en que no se realiza el

transporte de personas.

Las partes de común acuerdo podrán convenir la suspensión del contrato por un tiempo determinado sin que haya lugar a suspensiones por un término indefinido, en aquellos casos que circunstancias especiales o de conveniencia así lo ameriten. Lo anterior, se hará constar en acta suscrita por las partes, en la cual se indiquen los hechos que la motivan y el término de suspensión. Una vez cesen las causas de suspensión, se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación del plazo en acta con lo cual se reanudará la ejecución del mismo en los términos inicialmente pactados.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando la causa de suspensión obedezcan a alteración de orden público, problemas de seguridad, cese de actividades, bloqueos de comunidades y/o trabajadores bastará con la notificación al CONTRATISTA mediante correo electrónico.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA – GARANTIAS:** El CONTRATISTA garantizará las obligaciones emanadas del presente contrato, mediante Póliza que asegure:

- Responsabilidad civil extracontractual contra todo daño, hasta por la suma de CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES
- Cumplimiento del contrato. El valor asegurado será el 10% del valor estimado del contrato, suma indicada en el Cuadro Inicial del presente documento. Pólizas deberán suscribirse con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 3 meses más.
- Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones al personal vinculado para la ejecución del presente contrato. El valor asegurado será el 5% del valor estimado del contrato, suma indicada en el Cuadro inicial del presente documento. Esta póliza tendrá una vigencia igual al término del contrato y tres años más.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – PENAL PECUNIARIA Y MULTAS DE APREMIO:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que impone el contrato, la parte incumplida, pagará a la parte cumplida, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la factura del mes inmediatamente anterior, a manera de cláusula penal, como estimativo anticipado de los perjuicios ocasionados por cualquier incumplimiento, en caso de que el valor sea inferior al perjuicio, la diferencia será pagada en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: MANIFESTACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, manifiesta:

1. Realizar todas las actividades necesarias para dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos que surjan durante la ejecución del contrato.
2. Estar facultado para suscribir el presente contrato.
3. Apoyar la acción de LA CONTRATANTE para fortalecer la transparencia; se compromete a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a empleados y/o contratistas de la CONTRATANTE, ni directamente ni por interpuesta persona.
4. No se encuentra incursio en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de

interés, señaladas en la Constitución, la Ley; y que en caso de que sobreviniere alguna se obliga a informar por escrito inmediatamente a LA CONTRATANTE.

5. No estar incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos.
6. Los recursos comprometidos en la propuesta presentada no provienen de actividad ilícita alguna, de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique.
7. El no desarrollo de operaciones ilegales.

#### **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PACTO MÚLTIPLE DE SOLUCIONES**

**ALTERNAUTIVAS:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su interpretación, ejecución, a su liquidación, al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverá en primera instancia mediante arreglo directo, segunda instancia mediante conciliación que se llevará a cabo en el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bucaramanga, el cual deberá ser costeado por el convocante, en caso de fracasar la conciliación, las partes quedarán en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

#### **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL** Para todos los efectos legales, las partes establecen las siguientes:

- **EL CONTRATANTE:** Carrera 33w # 71 – 61 Bodega 39 40 Parque Industrial Provincia de Soto I Bucaramanga Santander; Tel.: 6377882 Cel.: 320 838 78 26; correo electrónico: [jurídico@petrocasinoss.com](mailto:juridico@petrocasinoss.com) [ambiental@petrocasinoss.com](mailto:ambiental@petrocasinoss.com)
- **EL CONTRATISTA:** Calle 51 # 72 – 25 Oficina 204 Medellín Antioquia; Cel.: 3105938707; correo electrónico: [lidercomercial@transuperior.com](mailto:lidercomercial@transuperior.com)

**CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su costa a PETROCASINOS S.A., de cualquier pleito, queja, demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente a reclamaciones de terceros en el desarrollo y ejecución del contrato. 2. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de estos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra PETROCASINOS, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra PETROCASINOS, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de PETROCASINOS para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si PETROCASINOS estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si PETROCASINOS lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este último caso, PETROCASINOS cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de estos por concepto de gastos de administración. En caso en que el CONTRATISTA no asuma la defensa o PETROCASINOS no llame al CONTRATISTA en garantía dentro del

proceso, o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, PETROCASINOS asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, más un diez por ciento (10%) por concepto de costos de administración, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, PETROCASINOS podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, presta el mérito ejecutivo.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - MERITO EJECUTIVO:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, este documento presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimiento judicial ni constitución en mora.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación a los términos o condiciones previstos en el contrato, incluyendo la cesión del mismo, deberá constar por otro escrito, suscrito por representantes autorizados de cada una de las partes.

**CLAUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO:** Se consideran incorporados y hacen parte integral del presente contrato los documentos que a continuación se enuncian:

- a) Cotización de servicio de transporte de fecha 20 de agosto de 2024

**PARAGRAFO:** En todo caso en su interpretación primaran los términos de este contrato, seguido de sus anexos.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATANTE y CONTRATISTA,** utilizando los medios y la información a que tengan acceso, se obligan a implementar las medidas tendientes a evitar que las operaciones que se deriven o tengan relación con la ejecución del presente contrato, puedan ser utilizadas sin su conocimiento y consentimiento como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** conocen y aceptan que cualquiera de ellos podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata el presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna en aquellos casos que llegaren a ser: 1. Requeridos y/o condenados Por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; 2. Incluido en listas para el control del lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC, la lista de la ONU y otras listas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo. Para el efecto de la terminación señalada, bastará con la presentación de la sentencia de última instancia (se deben haber agotado todos los recursos), que se encuentra ejecutoriada y en firme; así como para el

segundo caso, la resolución o documento donde se ordene la inclusión en las referidas bases de datos, y el respectivo agotamiento de la vía administrativa/gubernativa

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** Este contrato para su perfeccionamiento y legalización requiere la mera suscripción. No requiere de autenticación de firmas, basados en los postulados de buena fe contemplados en el artículo 83 de la Constitución Nacional, concordante con el Decreto 2150/95 y el artículo 24 de la Ley 962 de 2005.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente contrato en dos originales de un mismo tenor, el día veintiocho (28) de agosto de 2024

#### ANEXO 1. INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

CARACTERISTICAS AUTOMOTOR 1 – BUSETA 25 PASAJEROS				
MARCA	LINEA	CILINDRAJE	MODELO	PLACA
CHEVROLET	NPR	5.193	2022	JYX711
CLASE DE VEHICULO	COLOR	TIPO CARROCERIA	NUMERO DE MOTOR	NUMERO DE CHASIS
BUSETA	BLANCO	CERRADA	4HK1-0DT581	9GCNPR750NB000150
MODALIDAD DE SERVICIO	CAPACIDAD	NUMERO SOAT	CERTIFICADO DE GASES	POLIZA DE RESPONSABILIDAD
PUBLICO	26 PSJ	3218964900	ADJUNTO	ADJUNTO
REVISIÓN TÉCNICO – MECÁNICA				
N/A MODELO 2022				
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL				
ADJUNTO				

EL CONTRATANTE,

FABIO AUGUSTO BARRERA PRADA  
Representante Legal  
PETROCASINOS S.A.

EL CONTRATISTA,

LINA MARIA ALVAREZ MARIN  
Representante Legal  
TRANSUPERIOR S.A.S.

Reviso:  
EDNA MARGARITA PEPEDE ARDILA  
Directora Jurídica

 **Petrocasinos**  
Dirección Jurídica

PBX: (7) 637 78 82  
(+57) 310 200 04 51

Parque Industrial Provincia de Soto I  
Bodega 39-40, Carrera 33W # 71-61

 petrocasinoss@petrocasinoss.com  
Bucaramanga - Colombia

